

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20150064000
DEMANDANTE	LUIS LEONARDO - GUSTAVO, JOAQUIN - OSVALDO Y EDUARDO DIAZGRANADOS ALZAMORA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO ESPECIAL
TIPO DE PROCESO	DIVISORIO

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia en la que se establecerá como será partida la cosa, la cual se llevará a cabo el 6 de Junio de 2023 que iniciará desde las 9:00 a.m. en la sala de audiencia de este Juzgado, identificada como Sala 9 del 3o Piso del Edificio Benavides Macea.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por las partes, así las cosas, se tendrán como tales las allegadas por los sujetos procesales y las recaudadas en el transcurso del proceso. Así mismo el despacho se pronunciará frente a las siguientes pruebas:

- ❖ **CÍRCULO DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES:**
Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 11 a 18 del archivo 90 y los archivos 92, 93 y 94 del expediente digital cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y que se llevará a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

❖ **Pedidas oportunamente por el vinculado GUSTAVO COTES LUGO:**

Los interrogatorios que solicita esta parte, son los que forzosamente debe practicarse de conformidad con lo ordenado por el numeral 7 del artículo 372, y el testimonio solicitado corresponde a quien tiene la calidad de parte, por lo tanto, también es un interrogatorio, y ellos se llevarán a cabo en la audiencia a la que se convoca por esta decisión.

Los herederos de JOSÉ GALO, JOSÉ IGNACIO, JOSEFA MARÍA y CARLOS ALZAMORA quienes fueron representados por curador ad litem no solicitaron práctica de prueba alguna.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97b9719c7aeeb3ab06330f371143ac8d3709467878e4fb6e8a3acb3fd6814bf**

Documento generado en 15/05/2023 11:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>